



Expediente N° 67/2019
Ref.: Legítimo abono DISTRIBON
S.R.L.- servicio de limpieza
integral y mantenimiento
complementario-
DICTAMEN N° 124
Buenos Aires, 07/10/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO J. ALONSO

Se requiere nuevamente la intervención de éste órgano de asesoramiento jurídico en relación a un proyecto de Resolución que obra agregado a fs. 154/155 por medio del cual se propone: Reconocer como legítimo abono el pago de los servicios prestados por la firma DISTRIBON S.R.L. (CUIT N° 30-70891842-9), en concepto del servicio de limpieza integral y su mantenimiento complementario, con provisión de todos los materiales y equipos necesarios por la realización de los trabajos en la sede de esta Defensoría y eventos promocionados, todo dentro de CABA, por el período comprendido entre el 1° al 31 de agosto de 2019 (Artículo 1°); además, por el artículo 2° del aludido proyecto se aprueba el pago de la factura B Número B-0004-00000494, emitida el 2 de septiembre de 2019, por 714 horas de servicio en el mes de agosto de 2019, por un total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS (\$ 173.502.-).

Con respecto al resto del articulado, deviene procedente remitirse al texto de la medida proyectada en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

En cuanto a los antecedentes relevantes a los fines del presente asesoramiento, merece destacar en orden de un mejor entendimiento las intervenciones que sucedieron al dictado del Dictamen N° 116 de fecha 13 de septiembre de 2019, el cual obra agregado a fs. 104/107.

A fs. 108/109 se agregó copia fiel de la Resolución DPSCA N° 63 de fecha 13 de septiembre del corriente por medio de la cual se reconoció el pago como legítimo abono de los mismos servicios que fueron descriptos *ut supra*, a la misma firma, por el período comprendido entre el 1° de junio al 31 de julio de 2019.

A fs. 147 la Dirección de Administración solicitó a la firma en cuestión la continuidad de los servicios en los mismos términos y condiciones que los pactados en la Orden de Compra N° 2/2019 por un total de 714 horas durante el mes de agosto del corriente.

A fs. 148 obra Factura B N° 0004-00000494 de fecha 2 de septiembre de 2019 correspondiente al servicio prestado durante el mes de agosto del corriente, por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS (\$173.502.-), la cual se encuentra conformada por la Dirección de Administración y el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales.

A fs. 149 luce agregado Remito correspondiente a dicho servicio conformado por el precitado Departamento.

En otro orden de cosas, a fs. 150 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera acompañó la correspondiente Solicitud de Gastos.

A fs. 152/153 la Dirección de Administración efectuó una reseña de lo actuado, por lo que corresponde remitirse a su texto a fin de no incurrir en reiteraciones innecesarias. Empero, sí es necesario reproducir las siguientes consideraciones vertidas por la aludida Dirección en el informe en análisis -de fecha 30 de septiembre del corriente, a saber: "... Se informa que por Expediente N°26/2019 se tramitó la Licitación Pública N° 1/2019 con el objeto de contratar el servicio en cuestión. Sin perjuicio de ello la



SECRETARÍA GENERAL (...) solicita dejar sin efecto la Licitación por razones técnicas y presupuestarias y realizar una nueva contratación que contemple el servicio de mantenimiento y de limpieza en un único renglón y la disminución del plazo de vigencia y la cantidad de horas. Es por ello, que a través del Expediente N° 109/2019 se encuentra tramitando una nueva actuación administrativa con el objeto de contratar lo solicitado por la autoridad superior, a la fecha, se encuentra a consideración del encargado el proyecto de llamado a licitación pública...".

Destaca que la SECRETARÍA GENERAL consideró conveniente continuar con la prestación del servicio de limpieza vigente con la firma DISTRIBON S.R.L. y que solicita la continuidad del servicio hasta que se haga efectiva la nueva contratación mediante la orden de compra que resulte tras la adjudicación, en tanto y cuanto se trata de un servicio imprescindible cuya interrupción perjudicaría el normal funcionamiento de este Organismo.

Sostuvo asimismo que: *... "Es importante destacar que el servicio no se ha interrumpido y el mismo fue cumplido a conformidad del DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO EDILICIO Y SERVICIOS GENERALES, desde el 1° de mayo al 31 de agosto de 2019. Asimismo, resulta importante señalar que el precio unitario facturado se corresponde con la última Orden de Compra N° 2/2019 agregada a fs. 3 de las presentes actuaciones..."*.

Por todo lo expuesto solicitó "el pago a través del procedimiento de "legítimo abono" de la prestación efectuada por la empresa DISTRIBON S.R.L. (CUIT N° 33-70891842-9) por un total de pesos CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS (\$ 173.502)..."

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Detallados los antecedentes del caso y tratándose el proyecto en análisis de una medida de igual tenor a la previamente analizada mediante el Dictamen N° 98/19 (Resolución N° 52/2019), corresponde remitirse -mutatis mutandi- a los argumentos vertidos en esta última intervención a los fines de no caer en reiteraciones innecesarias.

2. Sin perjuicio de ello y para el período de pago en particular que nos ocupa, es dable analizar aquellos elementos de juicio arrimados a estos actuados con posterioridad a dicha intervención, y que dan por razonablemente acreditados el cumplimiento de determinados requisitos, saber:

2.1 La imperiosa necesidad de no interrumpir la prestación del servicio con el fin de garantizar la imprescindible higiene edilicia (fs.1, 2 y 152/153).

En este sentido es preciso tener presente la comunicación formulada por la Dirección de Administración a la empresa DISTRIBON S.R.L. para que continúe con la prestación de acuerdo a las instrucciones impartidas (fs. 147).

2.2 Se observa además, que las prestaciones efectuadas bajo esas circunstancias han recibido la conformidad de las áreas competentes, de acuerdo a las constancias obrantes en autos (fs. 148 y 149).

2.3 Conforme se desprende del informe efectuado por la Dirección de Administración a fs. 152/153, el precio unitario facturado a fs. 148 por DISTRIBON S.R.L. se corresponde con su última Orden de Compra N° 2/2019 de la Licitación N° 4/2017 que obra a fs.3.

3. En atención a ello, y sobre la base de la útil y efectiva prestación efectuada por la firma precitada, consistente en la limpieza integral de la sede de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual por el período comprendido entre el 1° al 31 de agosto de 2019 y su aceptación de conformidad por el Departamento de Mantenimiento Edilicio y Servicios



Generales y la Dirección de Administración, resulta pertinente - entonces - el reconocimiento de dicha prestación por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS (\$ 173.502.-) por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa.

Ello así, ya que se observa que se encontrarían razonablemente reunidos los requisitos que tanto normativa como doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante y carencia de otra acción útil para remediar el perjuicio.

4. Sentado lo anterior, cabe destacar que la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera, dependiente de la Dirección de Administración, ha dado cuenta de la existencia de crédito disponible para afrontar el gasto en cuestión (v. fs. 150).

5. Es propicio resaltar que el control de legalidad que ejerce esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos estrictamente jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

En ese sentido los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

6. Para finalizar el análisis, se recuerda que se encontraba en trámite un procedimiento de selección para contratar el servicio en cuestión, solicitando la SECRETARÍA GENERAL que se deje sin efecto el mismo por razones técnicas y presupuestarias y

que se realice una nueva contratación que contemple el servicio de mantenimiento y de limpieza en un único renglón y la disminución del plazo de vigencia y la cantidad de horas. En razón de ello, a través del Expediente N° 109/2019 se encuentra tramitando la nueva contratación.

Como ya se anticipara en dictámenes anteriores y resulta dable reiterar, el legítimo abono es una figura reconocida por el Derecho Administrativo, de carácter excepcional. Es un pago que se realiza, en instancia administrativa, de un bien o servicio recepcionado por la Administración, pero que no fue contratado bajo ninguna de las formas previstas en la normativa vigente, siendo el sustento de dicha figura el enriquecimiento sin causa que beneficiaría a la administración en caso de no reconocer la deuda, así como los principios de justicia conmutativa, en tanto restablecería el equilibrio en el patrimonio enriquecido y el empobrecido. (conf. "En torno a la controversial figura del legítimo abono" Sandra Eizaguirre Sección Jurisprudencia Comentada RAP (484)pág. 42.

7. En referencia al aspecto competencial, se destaca que el acto administrativo se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente (obrantes a fs. 58/66).

8. Por último, es dable recordar que los dictámenes emitidos por esta asesoría no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, cabe tener por cumplida la intervención
peticionada.

Fdo: Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de
la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora
Legal y Técnica.